

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

- 1. Registro Único de Contribuyentes (RUC):** 1792399815001
- 2. Razón Social:** ASPHALTVIAS. CIA. LTDA.
- 3. Actividad Económica:** SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN
- 4. Tamaño de la Empresa:** 111Trabajadores
- 5. Centros de Trabajo:** 6
- 6. Dirección:** QUITO- N32D PEDRO PONCE CARRASCO E8-06 Y AV. DIEGO DE ALMAGRO.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objetivos:

- Mantener la seguridad y salud integral de sus trabajadores, que se traducirá en un bienestar físico, mental y social.
- Informar a los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su trabajo, así como de las medidas a adoptar para su prevención.
- Prevenir accidentes y evitar enfermedades derivadas del trabajo.
- Cumplir con las Leyes y Reglamentos vigentes en materia de Seguridad y Salud.
- Establecer reglas generales de seguridad y salud, así como también de protección al medio ambiente para prevenir los riesgos provenientes del trabajo.

2. Ámbito de aplicación

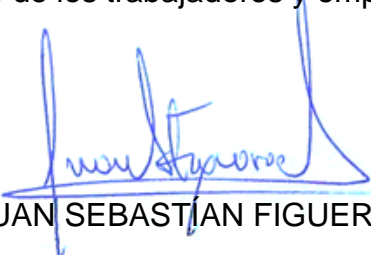
El presente reglamento será de aplicación para todo el personal de la empresa y para personal externo que se vincule con ASPHALTVIAS por sus actividades.

Quito, 20 de junio del 2020.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Asphaltvías, es una empresa comprometida con el cumplimiento de especificaciones técnicas en la ejecución de proyectos de infraestructura civil, en las operaciones se aplica prácticas que respetan el medio ambiente, promueve el trabajo seguro y el uso eficiente de los recursos, con orientación a la mejora continua de los procesos.

Desde la gerencia, la empresa se compromete en cumplir los requisitos legales aplicables a la seguridad y salud del personal que trabaja para la empresa y sus involucrados, así como establecer acciones encaminadas a minimizar los factores de riesgo de trabajo, mediante mecanismos de socialización, prevención y adiestramiento adecuado de los trabajadores y empleados de la empresa.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Sebastián Figueroa".

JUAN SEBASTIÁN FIGUEROA
GERENTE GENERAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**1. Obligaciones generales del empleador**

En la Decisión 584, CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES, se detalla que “en todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial”. Por lo que ASPHALTVIAS. determina las siguientes obligaciones generales:

- a. Formular la política organizacional y hacerla conocer a todo el personal de la organización. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas.
- c. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, la empresa se compromete a proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.
- d. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- e. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la salud y seguridad de los trabajadores.
- f. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
- g. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.
- h. Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.

- i. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan trabajar en actividades catalogadas de alto riesgo.
- k. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

En el Código del Trabajo, dicta las siguientes obligaciones en su artículo 42 para ASPHALTVIAS:

- 1. “Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código;
- 2. Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;
- 3. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código;
- 4. Establecer comedores para los trabajadores cuando éstos laboren en número de cincuenta o más en la fábrica o empresa, y los locales de trabajo estuvieren situados a más de dos kilómetros de la población más cercana;
- 7. Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida; el mismo que se lo actualizará con los cambios que se produzcan;
- 8. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado;
- 12. Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado.
- 13. Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra.
- 16. Proporcionar lugar seguro para guardar los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, sin que le sea lícito retener esos útiles e instrumentos a título de indemnización, garantía o cualquier otro motivo.
- 17. Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables. Los empleadores podrán exigir que presenten credenciales.

18. Pagar al trabajador la remuneración correspondiente al tiempo perdido cuando se vea imposibilitado de trabajar por culpa del empleador;
19. Pagar al trabajador, cuando no tenga derecho a la prestación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cincuenta por ciento de su remuneración en caso de enfermedad no profesional, hasta por dos meses en cada año, previo certificado médico que acredite la imposibilidad para el trabajo o la necesidad de descanso.
22. Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia.
31. Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;
33. ...Contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).
35. Las empresas e instituciones, públicas o privadas, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país”.

De acuerdo con el Decreto 2393, artículo 11, la empresa cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. “Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
3. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
4. Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el

- trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
6. Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
 7. Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.
 9. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la empresa.
 10. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
 11. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad.
 12. ...Entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la empresa, dejando constancia de dicha entrega.
 13. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa.
 14. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
 15. Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos”.

Además, se establece como obligación del personal que tenga personal a su cargo en la empresa:

1. “Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
2. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. “

En el Acuerdo Ministerial 135, Art 10, se indican: “Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgo. - El empleador deberá efectuare el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones labores en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto de los siguientes temas:

- a. Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidentes.

- b. Mediciones.
- c. Identificación y evaluación de riesgos laborales.
- d. Planes de seguridad, higiene, salud ocupacional, emergencia, contingencia, otros.
- e. Planos
- f. Programas
- g. Reglamento de Higiene y Seguridad
- h. Responsables de seguridad e higiene.
- i. Organismos paritarios.
- j. Unidad de Seguridad e Higiene.
- k. Vigilancia de la salud.
- l. Servicio médico de empresa.
- m. Brigadas
- n. Simulacros
- o. Matriz de recursos
- p. Formación y capacitación del personal en prevención de riesgos laborales.
- q. Adecuado de los puestos para personas con discapacidad.
- r. Medidas de seguridad, higiene y prevención.
- s. Otros que fueran definidos por la autoridad laboral en base a la normativa legal en la materia.”

ASPHALTVIAS, incorporará dentro de su gestión de Seguridad y Salud Ocupacional todos los literales antes detallados.

Acogiéndose al artículo 12 del Acuerdo Ministerial 1404 “las empresas están obligadas a proporcionar todos los medios humanos, materiales y económicos necesarios e indispensables para el adecuado funcionamiento de su servicio Médico, dando las facilidades necesarias a las actividades que tienen relación con la salud de los trabajadores”, el empleador dará todos los recursos necesarios para que el Servicio Médico Externalizado pueda adoptar medidas para preservar la salud de los trabajadores.

2. Obligaciones generales y derechos de los trabajadores

En La Decisión 584 se establecen los siguientes derechos y obligaciones en los siguientes artículos:

Artículo 18.- “Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.”

Artículo 19.- “Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.”

Artículo 20.- “Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando

consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección”.

Artículo 21.- “Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave. Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación”.

Artículo 22.- “Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso”.

Artículo 23.- “Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo”.

Artículo 24.- “Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;
- e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo

de sus labores;

- h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- i) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral, y
- j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente”.

Según el Artículo 18 del Acuerdo Ministerial 1404 “Los trabajadores y sus organizaciones están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico de la Empresa”.

En base al artículo 13 del DECRETO 2393, Los trabajadores de ASPHALTVIAS cumplirán con las siguientes obligaciones:

1. “Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
2. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.
3. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.
4. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
5. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.
6. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
7. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.
8. Acatar los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa, o anteriormente”.

Por otra en cumplimiento de la DECISIÓN 547 todos los trabajadores tendrán derecho a:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el

- pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b) Consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención.
 - c) Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
 - d) Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva visita y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
 - e) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
 - f) Cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.
 - g) Formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

3. Prohibiciones del empleador y trabajadores

En cumplimiento con el Código del Trabajo, en el Artículo 44 PROHIBICIONES AL EMPLEADOR. ASPHALTVIAS. tiene las siguientes prohibiciones:

- a) “Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado.
- b) Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas.
- c) Exigir al trabajador que compre sus artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- d) Exigir o aceptar del trabajador dinero o especies como gratificación para que se le admita en el trabajo, o por cualquier otro motivo.
- e) Cobrar al trabajador interés, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración.
- f) Obligar al trabajador, por cualquier medio, a retirarse de la asociación a que pertenezca o a que vote por determinada candidatura.
- g) Imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores.
- h) Hacer propaganda política o religiosa entre los trabajadores.
- i) Sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo.
- j) Inferir o conculcar el derecho al libre desenvolvimiento de las actividades estrictamente sindicales de la respectiva organización de trabajadores.
- k) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la

revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren.

- i) Recibir en trabajos o empleos a ciudadanos remisos que no hayan arreglado su situación militar. El empleador que violare esta prohibición será sancionado con multa que se impondrá de conformidad con lo previsto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio, en cada caso. En caso de reincidencia, se duplicarán dichas multas”.

En cumplimiento del Artículo. 187. PROHIBICIONES PARA LOS EMPLEADORES del Decreto Ejecutivo 2393, ASPHALTVIAS establece lassiguientes prohibiciones:

- a) “Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas, además de otras condiciones inadecuadas que impliquen consecuencias en su salud, salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- b) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
- c) Facultar que el trabajador desempeñe de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal adecuado.
- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, locales o el uso de herramientas que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- e) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- f) Dejar de cumplir las disposiciones que, sobre prevención de riesgos determinadas en la Ley, Reglamentos y las disposiciones de los organismos de control como el Ministerio de Trabajo y el IESS.
- g) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.
- h) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente”.

Adicional de acuerdo al Artículo 46 del Código del Trabajo PROHIBICIONES AL TRABAJADOR, ASHPHALTVIAS establece las siguientes prohibiciones para sus trabajadores:

- a) “Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
- b) Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados.

- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes.
- d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva.
- e) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados.
- f) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga.
- g) Abandonar el trabajo sin causa legal”.

A demás deberán cumplir con las prohibiciones estipuladas en el Artículo. 188. PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES del Decreto Ejecutivo 2393:

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica.
- c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.
- d) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- e) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- g) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

4. Responsabilidades de los gerentes, jefes y supervisores

GERENTE GENERAL:

El Gerente o representante legal asume la plena responsabilidad de la Seguridad y la Salud Ocupacional de los trabajadores de la Organización determinando en la Política de Seguridad, el financiamiento de los programas de Seguridad y Salud; y la evaluación periódica de su cumplimiento.

JEFES:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud del personal a su cargo corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informadas por los trabajadores.
- b) Controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección individual designados en cada área.
- c) Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d) Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos

- puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- e) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

También se incluye dentro de las obligaciones de los trabajadores hacia aquellas personas que pertenezcan al Comité de SHT de acuerdo al En el Artículo 11, Numeral 15 del DECRETO 2393, detalla “Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos”.

5. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables o asesores de los servicios en materia de seguridad y salud en el trabajo

ASPHALTVIAS cuenta con un responsable en materia de seguridad y salud ocupacional con título de cuarto nivel, quien realizará las actividades técnicas de acuerdo a lo contemplado en la legislación vigente.

Por otro lado, la decisión 584 en su Artículo 11, literal A, detalla que se deberá: “Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.”

En cuanto al Comité SHT, siguiendo los lineamientos de la Resolución 957, en el artículo 5, tendrá las siguientes funciones:

- a) “Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política empresarial de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;
- c) Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;
- d) Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo;
- e) Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de iniciar su funcionamiento;
- f) Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;
- g) Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;

- h) Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan;
- i) Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario;
- j) Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;
- k) Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo con los procesos de trabajo;
- l) Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;
- m) Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;
- n) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- o) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

En conformidad con el artículo 430, del Código del Trabajo, se establece:

1. “Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
3. Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención”.

ASPHALTVIAS. se basará en el artículo 15 del DECRETO 2393, en relación a la Unidad de Seguridad e higiene del Trabajo:

1. “En las empresas permanentes que cuenten con cien o más trabajadores estables, se deberá contar con una Unidad de Seguridad e Higiene, dirigida por un técnico en la materia que reportará a la más alta autoridad de la empresa o entidad. En las empresas o Centros de Trabajo calificados de alto riesgo por el Comité Interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores, pero mayor de cincuenta, se deberá contar con un técnico en seguridad e higiene del trabajo. De acuerdo al grado de peligrosidad de la empresa, el Comité podrá exigir la conformación de un Departamento de Seguridad e Higiene.”

En cumplimiento la empresa ASPHALTVIAS al ser catalogada como alto riesgo de acuerdo a su actividad, cuenta con un técnico en la materia quien reporta a la

gerencia y cumplirá las funciones detalladas a continuación.

2. “Son funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene, entre otras las siguientes:
 - a) Reconocimiento y evaluación de riesgos.
 - b) Control de Riesgos Profesionales.
 - c) Promoción y adiestramiento de los trabajadores.
 - d) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
 - e) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
 - f) Será obligación de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
 - g) Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido.”

En el Artículo 11, del ACUERDO MINISTERIAL 1404 indica que los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

HIGIENE DEL TRABAJO:

- a) Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.
- b) Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo.
- c) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- d) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR

- a) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto

- proporcionará el IESS.
- b) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores.
 - c) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad.
 - d) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia.
 - e) Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
 - f) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón tratándose de epidemias.

RIESGOS DEL TRABAJO: Además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:

- a) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia.
- b) Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo.
- c) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
- d) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.

DE LA EDUCACION HIGIENICO-SANITARIA DE LOS TRABAJADORES:

- a) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- b) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.
- c) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario;

DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN FAVOR DE LA PRODUCTIVIDAD

- a) Asesorar a la empresa en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal.
- b) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
- c) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
- d) Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.”

En cumplimiento la empresa ASPHALTVIAS cuenta con un Servicio Médico Externalizado a cargo de un Médico Ocupacional quien brindará asesoría en lostemas referentes a Salud Ocupacional, además de brindar la atención médica cuando se requiera y cumplir con lo detallado en los cuerpos legales citados a continuación.

En el Capítulo VI DE LAS OBLIGACIONES DEL MÉDICO Y PERSONAL

PARAMÉDICO del Acuerdo 1404 se detalla lo siguiente en sus artículos:

Art. 13. “El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y pre ocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes”.

Art. 14. “El médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios”.

Art. 15. “Es obligación del médico y su personal mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios de la empresa y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública”.

Art. 17. “El personal del Servicio Médico deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento debido a sus actividades y funciones”.

Adicional, de acuerdo a lo descrito en el Acuerdo Ministerial 513 en su Artículo 55 dice que los Mecanismos de Prevención de Riesgos Laborales, ASPHALTVIAS implementará mecanismos de prevención de riesgos haciendo énfasis en la acción técnica incluyendo:

- Identificación de riesgos y peligros.
- Medición de factores de riesgo.
- Evaluación de factores de riesgo.
- Control operativo integral.
- Vigilancia ambiental laboral y de salud.
- Evaluaciones periódicas.

Además del cumplimiento de las siguientes funciones y las estipuladas en el Art.10 del Acuerdo Ministerial 135 antes mencionado:

- Elaboración y difusión de los registros estadísticos de seguridad ocupacional.
- Investigación de accidentes laborales y preparación de documentación anexa.
- Asesorar en la realización de inspecciones periódicamente las instalaciones, edificios, áreas de trabajo de la empresa con el fin de detectar acciones y condiciones inseguras que puedan ocasionar accidentes y enfermedades ocupacionales.

- Autorizar y supervisar los trabajos de riesgo o catalogados como peligrosos, con el fin de asegurar que existan las medidas de seguridad pertinentes y disminuir el riesgo para el personal involucrado.
- Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad del Trabajo y la difusión de los procedimientos, planes y programas.

6. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros.

En el Artículo 41 del Código del Trabajo acerca de la Responsabilidad solidaria de empleadores detalla que “cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador”.

El Artículo 18. de la Resolución 957 indica que los “empleadores, las empresas, los contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros, serán solidariamente responsables, frente a los trabajadores, de acuerdo a los parámetros que establezca la legislación nacional de cada País Miembro respecto a las obligaciones y responsabilidades que se señalan en el presente Reglamento”.

De igual forma de acuerdo al Decreto Ejecutivo 2393 en su Artículo 12. DE LOS INTERMEDIARIOS “Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores”. De manera más específica Artículo 2. de la Resolución 957 dispone que “siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros”. Por lo que ASPHALTVÍAS:

1. Exigirá el cumplimiento laboral, afiliación al IESS, la presentación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo o, en su caso, (10 o menos trabajadores) el Plan Mínimo de Prevención de Riesgos, Certificado de Prevención de Riesgos Laborales y Aptitud Médica del personal a intervenir en el proyecto.
2. Se asegurará en los contratos civiles o mercantiles al menos dos aspectos a saber: el cumplimiento por parte del contratista del Reglamento o el plan mínimo de prevención de riesgos y la supervisión que la empresa usuaria hará al respecto. Se establecerán además las sanciones específicas por incumplimiento.
3. La empresa garantizará para estos trabajadores, el mismo nivel de prevención y protección que para su personal de planta. Los

requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación.

De forma general ASPHALTVIAS establece las siguientes obligaciones para el personal involucrado:

- a. Propietario de la obra: Es responsabilidad del propietario, contratar la ejecución de la obra con personas naturales o jurídicas cumplidoras de las obligaciones que en materia de seguridad y salud en el trabajo establece la legislación vigente.
- b. Diseñadores y planificadores: Los diseñadores y planificadores deberán aplicar normas y preceptos preventivos desde la fase de diseño, en estricto apego a la normativa legal vigente. Deberán además incluir en presupuesto de obra, el rubro correspondiente a los programas de prevención de riesgos laborales.
- c. Constructor: El constructor con fundamento en la identificación y evaluación de los riesgos de los puestos de trabajo, está obligado a la formulación y ejecución de los programas de prevención y protección respecto a los riesgos del trabajo en los diferentes procesos de avance de la obra. Asignará los recursos correspondientes para el desarrollo de estos programas y tomará cuentas de su cumplimiento a los responsables. Cuando la ejecución de la obra precise la intervención de intermediarios, contratistas y subcontratistas, el Constructor solicitará los documentos emitidos por los organismos de control como respaldo del cumplimiento y cualquier otro que considere necesario, la presentación: de estos documentos será parte del proceso contractual y constarán en los contratos respectivos.
- d. Contratistas y subcontratistas: Los contratistas y subcontratistas, son responsables de la aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad y salud para con sus trabajadores. Desarrollarán acciones de prevención y protección que se ajusten a los riesgos inherentes a la obra o servicio a prestar.
- e. Los fiscalizadores realizarán acciones de verificación del cumplimiento de los programas preventivos planificados y comprometidos por los empleadores a través de reglamentos internos o planes mínimos de prevención de riesgos, presentados al constructor.
- f. Residentes de obra y supervisores: Participar activamente en los programas de prevención de riesgos en los que sean requeridos, controlar el cumplimiento de las acciones de capacitación y adiestramiento en cada puesto de trabajo. Reportar a la Unidad de Seguridad y Salud o al responsable de prevención de riesgos, en su caso, todos los accidentes, incidentes y situaciones de riesgo para los trabajadores. Colaborar en la inspecciones y auditorías de seguridad, investigación de accidentes-incidentes y enfermedades ocupacionales. Coordinar con el Técnico de Seguridad los procedimientos de trabajo y vigilar el cumplimiento de los planes de prevención y protección de los trabajadores de terceros.
- g. Maestros mayores: En caso de fungir como contratistas asumirán las

responsabilidades descritas en el literal d) de este artículo. De ser parte de la plantilla del constructor, apoyarán el trabajo preventivo del residente de obra.

Finalmente, en cumplimiento del Mandato Constituyente Número 8, la empresa no tercerizará ni mantendrá intermediarios en sus actividades, o cualquier forma de precarización de relaciones laborales.

7. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones

En cumplimiento del Artículo 17 de la Decisión 584 y de Resolución 957, Artículo 2: “siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales”, ASPHALTVIAS comparte el espacio con durante varias de sus obras con otras empresas o a su vez utiliza espacios propios de las empresas contratantes por lo que existe el compromiso de cumplir con las normas de Prevención de Riesgos Laborales que se establezcan y participar activamente en los programas, campañas y cualquier otra actividad que sea realizada por las empresas aledañas.

En el Decreto 2393, Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS menciona “Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.” En cumplimiento, la empresa en todo momento implementará medidas de seguridad en su actividad y respetará las ya implementadas en sus espacios físicos donde se encuentren trabajando personal de la empresa, así como exigirá igual cumplimiento a sus subcontratistas y proveedores de servicio.

CAPITULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. Organismos paritarios, funciones y conformación (comité, subcomité y/o delegados)

En cumplimiento del Decreto 2393, del Artículo 14 de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo ASPHALTVIAS conformará el mismo cumpliendo con los siguientes literales:

- a) Integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y

Secretario. Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en la empresa, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud.

- b) Los representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de la empresa.
- c) El Médico Ocupacional y el Analista de Seguridad, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.
- d) Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirigencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.
- e) Las actas de constitución del Comité serán comunicadas al Ministerio de Trabajo a través de su plataforma SUT, así como al empleador ya los representantes de los trabajadores. Igualmente se reportará durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior en la misma plataforma.
- f) El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
- g) Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.
- h) Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

De igual forma ASPHALTVIAS al contar con un número mayor a 15 trabajadores, cumplirá con las funciones estipulas en el mismo artículo, las cuales se detallan a continuación:

- a) “Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad y Salud de la empresa, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.
- e) Realizar sesiones mensuales.
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Salud y Seguridad en el Trabajo.
- h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.”

De igual manera al contar con centros de trabajo o sucursales, se dispondrán los

organismos paritarios, ya sean subcomités o delegados según corresponda a su número de trabajadores, al momento de la aprobación de este reglamento la empresa ASPHALT VIAS cuenta con 6 centro de trabajo por lo tanto contamos con un comité central, un subcomité y 4 delegados dentro de los organismos paritarios vigentes.

Igualmente, en la Resolución 957, en el Art 10. según lo dispuesto en el literal p) del artículo 1 de la Decisión 584, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional. Dicho Comité actuará como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

También en el Artículo 11 el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) “Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo.
- c) Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- d) Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- e) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- g) Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- h) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada.
- i) Garantizar que todos los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.”

2. Gestión de riesgos laborales propios de la empresa:

De acuerdo con lo descrito en el Acuerdo Ministerial 513 en su Artículo 55. Mecanismos de Prevención de Riesgos Laborales, ASPHALTVIAS. implementará mecanismos de prevención de riesgos haciendo énfasis en la acción técnica incluyendo:

- Identificación de peligros y factores de riesgo.
- Medición de factores de riesgo
- Evaluación de factores de riesgo.
- Control operativo integral.
- Vigilancia ambiental laboral y de salud.
- Evaluaciones periódicas.

a. Identificación

En cumplimiento al Art. 53 Principios de la Acción Preventiva del Acuerdo Ministerial 513, en su literal “c) Identificación de peligros, medición y evaluación y control de los riesgos en ambientes laborales”.

Se identificarán, por medio de check list los riesgos existentes en los puestos de trabajo, por parte del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional a través de un recorrido por los puestos de trabajo, verificando las condiciones y las actividades rutinarias y no rutinarias que realizan los trabajadores.

En la empresa ASPHALT VIAS se ha identificado los siguiente riesgos y factores de riesgo laborales:

Riesgos mecánicos se identificó Espacio físico reducido, Piso irregular, resbaladizo, Obstáculos en el piso, Desorden, Maquinaria desprotegida, Manejo de herramienta cortante y/o punzante, Circulación de maquinaria y vehículos en áreas de trabajo, Desplazamiento en transporte (terrestre, aéreo), Transporte mecánico de cargas, Caída al mismo o distinto nivel, Trabajo en altura (desde 1.8 metros), Caída de objetos por derrumbamiento o desprendimiento, Caída de objetos en manipulación, Proyección de sólidos o líquidos, Contacto directo con superficies calientes, Trabajo en espacios confinados, mismos que se evaluarán por medio de metodología específica de ser necesario, adicionalmente la empresa ASPHALT VIAS, a definido controles operativos en la fuente por ejemplo mantenimiento de maquinaria, delimitación de áreas de trabajo, orden y limpieza, colocación de guardas en maquinaria; en el medio se ha implementado la implementación de procedimientos seguros de trabajo, protecciones colectivas, capacitación y adiestramiento del personal, por ultimo en el receptor donde la empresa ha entregado el equipo de protección adecuado para las actividades que ejecutan.

Riesgos físicos se identificó estrés térmico (frio/calor), Iluminación deficiente, Ruido, Vibración, Radiaciones ionizantes, Radiaciones no ionizantes (UV), dichos factores de riesgo serán medidos por quipos calibrados y con las debidas certificaciones aplicando metodologías específicas, una vez realizado esto, la empresa ha determinado los controles operativos en la fuente por ejemplo el adecuado mantenimiento de la maquinaria, iluminación artificial de ser necesario, en el medio orden y limpieza, delimitación de área de trabajo adecuación adecuado de los campamentos o centros de trabajo, y en el receptor se ha implementado

Riesgos químicos se identifico la exposición a polvo orgánico, Smog, Manipulación de químicos (Sólidos o líquidos) la empresa ha determinado controles operativos en la fuente, en el medio y el receptor por ejemplo delimitación del área, procedimientos de

manejos, almacenamiento, transporte de productos químicos.

Riesgos biológicos mismo que dependerán de las zonas donde se desarrollen las actividades de la empresa entre los cuales se ha identificado la presencia de Animales peligrosos (Salvajes, domésticos, venenosos), Presencia de vectores (roedores, moscas, cucarachas) Insalubridad-agentes biológicos (microorganismos, hongos, parásitos), por lo cual la empresa ha determinados controles operativos en la fuente, en el medio y en el receptor, como por ejemplo adecuación de campamentos cumplimiento los requisitos legales, colocación de esquema de vacunas necesarias, y la entrega del equipo de protección personal adecuado.

Riesgos ergonómicos que se identificaron fueron Sobre esfuerzo físico, manipulación manual de cargas, Movimiento corporal repetitivo, Posición forzada (de pie, sentada, encorvada, acostada), Uso inadecuado de pantallas de visualización PVDs, por ello la empresa ha determinado controles operativos en la fuente, en el medio y en el receptor por ejemplo implementación de medios mecánicos para la ejecución de actividades, equipo y puestos ergonómicos, pausas activas / pasivas de ser necesario.

Riesgos psicosociales que se identificaron fueron Turnos rotativos, Trabajo nocturno, Trabajo a presión, Alta responsabilidad, Déficit en la comunicación, Relaciones interpersonales inadecuadas o deterioradas entre otras, por lo que la empresa ha definido controles operativos en la fuente, medio y receptor, por ejemplo, trabajo por jornadas, jornadas de motivación, definición de responsabilidades y la implementación del programa de prevención de riesgo psicosocial.

De acuerdo al Artículo 53. Principios de la Acción Preventiva. La acción preventiva se fundamenta en el control de riesgos en su origen, en el medio y en el receptor, de acuerdo con los riesgos. ASPHALTVIAS. LTDA. siempre aplicará controles tomando en cuenta la jerarquía de gestión de los riesgos iniciando por las máquinas o herramientas como fuente del riesgo, posteriormente en el medio de trabajo o agente transmisor y finalmente en el trabajador, como última instancia, cuando no se hayan podido controlar a través de medios de protección colectivos, lo cual se sustenta en el mismo artículo "Adopción de medidas de control, que prioricen la protección colectiva a la individual".

De igual forma en el mismo Artículo 53. literal b), se menciona "Planificación para la prevención, integrando a ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales" Por lo que una vez llevada a cabo la evaluación de riesgos y en función de los resultados, se establecerá una planificación con las medidas pertinentes a aplicar, en función de las actividades de cada puesto de trabajo (rutinarias y no rutinarias). Se establecerán objetivos con su respectiva actividad para el cumplimiento de esta y siempre se determinará indicadores, recursos (materiales, humanos, económicos y tecnológicos) necesarios, periodicidad de la actividad, responsables y replanificación en caso de que no se ejecute cada una de ellas.

La planificación está integrada a todas las actividades de la empresa y abarcará todas las actividades y niveles jerárquicos existentes en ASPHALTVIAS. La planificación estará establecida anualmente, dando prioridad a los riesgos de mayor

importancia identificados, trabajadores de riesgo y al cumplimiento de la normativa legal vigente.

En el Artículo 13. de la Decisión 584 “los empleadores deberán propiciar la participación de los trabajadores y de sus representantes en los organismos paritarios existentes para la elaboración y ejecución del plan integral de prevención de riesgos de cada empresa. Asimismo, deberán conservar y poner a disposición de los trabajadores y de sus representantes, así como de las autoridades competentes, la documentación que sustente el referido plan”.

Por ello dentro de la empresa, se ejecutarán las actividades de acuerdo a la planificación previamente establecida de acuerdo al cronograma anual. Adicionalmente se ejecutarán todas las medidas correctivas de acuerdo a la priorización de los riesgos e incluyendo a cada uno de los trabajadores de la empresa.

Se dará seguimiento continuo de la ejecución de las actividades de la planificación y cuando no se hayan podido solventar las actividades o se encuentren no conformidades en el cumplimiento de la legislación vigente, se reevaluará o se reestructurará la gestión incorporando criterios de mejora continua.

3. De los trabajos de alto riesgo y/o especiales

De acuerdo con su giro de negocio, en la empresa ASPHALTVIAS entre sus actividades habituales se desarrollan algunas estipuladas como de alto riesgo, como son en excavaciones, espacios confinados, trabajos en altura y en un menor porcentaje trabajos eléctricos, por ende, se compromete a cumplir con lo estipulado en los siguientes literales de los cuerpos legales descritos a continuación:

- En la Decisión 584, Art 11, Literal E, estipula: “Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores”.
- La Resolución 957, Art 1 indica: “Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Gestión administrativa:
 - Política.
 - Organización.
 - Administración.
 - Implementación.
 - Verificación.
 - Mejoramiento continuo.
 - Realización de actividades de promoción en seguridad y salud en el trabajo.
 - Información estadística.
 - Gestión técnica:

- Identificación de factores de riesgo.
- Evaluación de factores de riesgo.
- Control de factores de riesgo.
- Seguimiento de medidas de control.
- Gestión del talento humano:
 - Información.
 - Comunicación.
 - Formación.
 - Capacitación.
 - Adiestramiento.
 - Incentivo, estímulo y motivación de los trabajadores.
- Procesos operativos básicos:
 - Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 - Vigilancia de la salud de los trabajadores (vigilancia epidemiológica).
 - Inspecciones y auditorías.
 - Planes de emergencia.
 - Planes de prevención y control de accidentes mayores.
 - Control de incendios y explosiones.
 - Programas de mantenimiento.
 - Usos de equipos de protección individual.
 - Seguridad en la compra de insumos.
 - Otros específicos, en función de la complejidad y el nivel de riesgo de la empresa”.

Adicionalmente dentro de los trabajos de riesgos existe normativa legal vigente que nos da los parámetros de cumplimiento necesarios para ambientes de trabajo seguros, como es el Acuerdo Ministerial Nro. 174 donde

- Art. 40 Labores de desbroce. - Para la ejecución de labores de desbroce, en base al reconocimiento previo de la zona y sus características geográficas, se recordará a los trabajadores mantenerse alerta y tomar precauciones por la posible presencia de plantas o animales peligrosos que pudieran agredirlos. Se solicitará información del particular a los trabajadores y personas nativas del lugar.
- Art. 41.- Excavación. - Dentro de la fase de excavación se tomará en cuenta lo siguiente:
 - 1. Medidas previas. - En los trabajos de excavaciones se adoptarán las precauciones necesarias para prevenir accidentes según la naturaleza, condiciones del terreno y forma de realización de los trabajos.
 - 2. Ángulos de Talud:
 - 1. En las excavaciones ataludadas se tomarán como taludes máximos para paredes, no entibadas de acuerdo a las especificaciones
 - 2. En todos los trabajos de excavación que se realicen con taludes no estables, se dispondrá una adecuada entibación o contención a partir

de cierta profundidad que estará en función de las características del terreno. En ningún caso dicha profundidad sobrepasará el valor de 1,50 metros.

- 3. Entibaciones:
 - 1. En las excavaciones manuales que necesiten entibación, se realizará a medida que se profundice y por franjas cuya altura máxima vendrá determinada por las condiciones del terreno. En ningún momento la profundidad de la franja pendiente de entibación será superior a 1,50 metros.
 - 2. En los casos en que el terreno lo requiera, se procederá a su entibación, de forma continua, juntamente con la extracción de tierras. En zanjas donde hay corrientes subterráneas, el entibamiento llegará hasta el fondo de las mismas.
 - 3. Toda madera usada en entibamiento, debe ser de buena calidad y sin defectos.
- Art. 58.- Trabajos de Soldadura y Corte.- Para la ejecución de trabajos soldadura eléctrica, el trabajador debe usar delantal y mangas falsas, guantes protectores, careta de protección con filtro adecuado para el tipo e intensidad de la radiación. Para todo trabajo de soldadura y corte se suministrará a los trabajadores, equipos para proteger las vías respiratorias, a menos que se disponga de algún dispositivo que elimine. Para trabajos de soldadura y corte en túneles o lugares confinados se deberá proveer de sistemas de ventilación y deben monitorearse el porcentaje de oxígeno y los gases de suelda como óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, humos metálicos, cuyas concentraciones deberán ser inferiores a lo límites permisibles o TLV's.
- Art. 59.- Permisos de trabajo.- Para realizar labores de mantenimiento, suelda, eléctricos, con fuente de ignición o que involucren alto riesgo (trabajos en altura espacios confinados), se realizarán con el permiso de trabajo correspondiente, con la firma de responsabilidad del supervisor directo, aplicando los respectivos controles operativos y en caso de fuentes energizadas realizar los bloqueos de equipos de fuentes de energía para evitar el accionamiento involuntario.
- Art. 62.- Trabajos en altura.- Cubiertas y tejados.- Se considerarán trabajos de altura los que se realicen a una altura superior a 1,80 m:
 - 1. Antes de ejecutar trabajos sobre cubiertas y tejados, será obligatorio verificar que todos sus elementos tengan la resistencia suficiente para soportar el peso de los trabajadores y materiales que sobre ellos se hayan de colocar. Así mismo deberá verificarse la resistencia de los puntos que se utilicen para sujeción de los dispositivos de seguridad o medios de trabajo.
 - 2. El riesgo de caída de altura de personas por los contornos perimetrales, debe prevenirse por uno o más de los medios siguientes:
 - a) Andamios de seguridad que cumplirán las condiciones establecidas para los mismos;
 - b) Redes de protección; y,
 - c) Barandillas reglamentarias.
 - 4. Uso de medios de sujeción.- Todo trabajo realizado a partir de un

metro ochenta centímetros del nivel del suelo, requerirá del uso de un arnés de seguridad. Si el trabajo se realiza en un puesto fijo será suficiente amarrarlo a un punto resistente de la estructura. Si el trabajador tiene que cambiar de lugar de trabajo deberá utilizar cuerdas 'de amarre fijadas entre dos puntos resistentes de la estructura u otros sistemas de sujeción horizontal o vertical a las cuales amarrará el arnés a través de un sistema deslizante o línea de vida. Los puntos de amarre del arnés de seguridad y línea de vida deberán ser independientes de los utilizados para amarre de andamios.

- 5. Condiciones climatológicas.- Se prohíbe realizar trabajos en tejados, andamios o cualquier otro lugar a la intemperie con riesgo de caída de altura, cuando se presente condiciones de lluvias intensas, vientos ó cualquier otro, que amenace la estabilidad de las instalaciones o de las personas.
- 6. Ganchos de amarre.- En los edificios, obras públicas, chimeneas de fábricas, y en general, en todos los lugares donde deban realizarse trabajos de mantenimiento con riesgo de caída de altura, se proyectarán y colocarán ganchos metálicos debidamente anclados, resistentes a la oxidación y apto para soportar una carga unitaria de 750 kilogramos.
- Art. 87.- Maquinaria pesada de obra.- Precauciones generales de seguridad.- La operación de maquinaria pesada de obra será efectuada únicamente por personal calificado y autorizado con licencia para el efecto.
 - a) Se extremarán las precauciones en el caso de que estas máquinas se utilicen para el mantenimiento y la construcción de las vías públicas;
 - b) Se evitará dejar las máquinas estacionadas en zonas de circulación, cuando esto no sea posible se indicará la presencia de las máquinas mediante señalización adecuada, en las noches será obligatorio utilizar señales luminosas;
 - c) Durante el tiempo de parada de las máquinas, si están dentro de la zona de trabajo, se marcará su entorno con señales de peligro para evitar los riesgos por falta de frenos o atropello durante la puesta en marcha,
 - d) Las medidas antes señaladas rigen también para los trabajos de mantenimiento y construcción de vías públicas;
 - e) Se prohíbe trabajar o permanecer dentro del radio de acción de la maquinaria de movimiento de tierras para evitar atropellos o golpes;
 - f) Se prohíbe dormir o comer a la sombra de las máquinas de movimiento de tierras. Se reforzará esta prohibición con carteles y avisos;
 - g) Las máquinas de remoción de tierras estarán equipadas con un sistema de señalización acústica de marcha atrás;
 - h) No se trabajará en la proximidad de las líneas eléctricas hasta que se hayan tomado las precauciones y protecciones necesarias contra contactos eléctricos;
 - i) Se prohíbe terminantemente el transporte de personas sobre máquinas;
 - j) No se realizarán replanteos o mediciones, ni ningún tipo de trabajo en

- las zonas en donde estén operando las máquinas sin antes haber sido determinado claramente el radio de acción de la máquina,
- k) Cuando un vehículo-volquete deba aproximarse a un borde de talud o corte, con el consiguiente riesgo de vuelco, se dispondrá en el suelo de cuñas u obstáculos que indiquen el límite de aproximación;
 - l) En el caso del camión (dumper) de traslado de tierras, el obstáculo estará situado a dos metros del borde o talud;
 - m) Se establecerá en los planos de la obra los caminos internos de esta con su necesaria señalización, que organice las direcciones obligatorias y preferenciales;
 - n) Nunca se superará en el interior de la obra la velocidad máxima establecida para cada caso; y,
 - o) En los casos en que la visibilidad pueda disminuir a causa del polvo producido por la circulación de las máquinas, se establecerá un sistema de riego, que sin encharcar o hacer deslizante la vía de circulación, impida la formación de polvo
 - Se deberá cumplir con los procedimientos implementados para la mitigación de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- **Art. 93.- Seguridad en el manejo de palas cargadoras:**
 - 1. Nunca se abandonará la maquinaria con la cuchara sin apoyarla en el suelo.
 - 2. Durante el transporte de tierras, la cuchara permanecerá lo más bajo posible.
 - 3. La circulación sobre terrenos desiguales se efectuará en marcha lenta.
 - 4. Se prohíbe el manejo de grandes cargas (cuchara llena) bajo fuertes vientos.
 - **Art. 94.- Seguridad en el manejo de retroexcavadoras sobre orugas o neumáticos:**
 - 1. Se establecerá una zona de seguridad igual a la del alcance máximo del brazo excavador en donde se prohibirá la realización de trabajos o permanencia de las personas.
 - 2. Nunca se abandonará la máquina sin apoyar la cuchara y sin cerrarla si es de tipo bivalvo.
 - 3. En los desplazamientos se apoyará la cuchara sobre la máquina para evitar vibraciones, y el brazo se colocará en el sentido de la circulación.
 - 4. No se excavará en la vertical de la máquina para evitar desplomes o vuelcos.
 - 5. Se prohíbe utilizar la retroexcavadora como una grúa, para la instalación de tuberías o piezas en las zanjas o para transportar en distancias cortas. Salvo que se cuente con el equipo apropiado y se evite el balanceo de la carga.
 - 6. No se trabajará en pendientes superiores al 20% en terrenos húmedos y al 35% en terrenos secos.
 - **Art. 95.- Seguridad en el manejo de tractores explanadoras (bulldozers) con cuchilla y empujadora.- Se cumplirán las siguientes normativas:**
 - 1. No se abandonará la máquina sin apoyar-en el suelo la cuchilla y el

- escarificador.
- 2. No se superará la velocidad de 3 km/h en los trabajos de movimiento de tierras.
 - 3. En caso de trabajos a media ladera, se evitará formar taludes o desprendimientos sobre las personas o cosas.
 - 4. Antes del inicio de los trabajos al pie de taludes ya construidos se incorporarán todos aquellos materiales y vegetación que pudieran desprenderse accidentalmente sobre el tajo, saneándolos antes del comienzo de las tareas.
 - 5. Se utilizará cinturones abdominales antivibratorios y asiento anatómico y antivibratorio provisto de cinturón de seguridad.
 - 6. La pendiente máxima aceptable para este tipo de trabajo será de 45%.
 - Art. 99.- Seguridad con las motoniveladoras y mototraillas.
 - 1. No se utilizarán estas máquinas como si se tratará de “bulldozer”.
 - 2. El retiro de taludes se realizará cada 2,5 metros de altura.
 - 3. No se trabajaren taludes con una inclinación superior a 40 grados.
 - 4. Su velocidad no sobrepasará los límites establecidos.
 - Art. 100.- Seguridad con las máquinas de compactación:
 - 1. Se limitará los turnos de trabajo en estas máquinas, no permitiéndose la realización de horas extraordinarias,
 - 2. No se trabajará en desniveles superiores al 10% con relación a la altura de su centro de gravedad,
 - 3. El conductor será una persona capacitada, acreditada y con experiencia en esta labor,
 - 4. Se le realizarán exámenes periódicos de columna a los operadores.
 - Art. 103.- Andamios.- Condiciones Generales:
 - 1. Todo el contorno de los andamios que ofrezca peligro de caídas, de alturas superiores a 1.8 metros, será protegido por barandas y rodapiés reglamentarios.
 - 2. Todo diseño, construcción de andamios, y verificación periódica, lo debe hacer personal autorizado.
 - 3. Los andamios serán inspeccionados diariamente
 - 4. En los andamios se utilizarán las adecuadas técnicas de construcción que aseguren su resistencia, indeformabilidad y estabilidad,

En cuanto a las jornadas de trabajo, ASPHALTVIAS cuenta con un horario de trabajo ordinario de lunes a viernes, con descanso sábado y domingo cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 169 para su personal. Por otra parte, existen horarios especiales, por la necesidad del negocio que cumplen con el Artículo 2 del mismo cuerpo legal, para el personal que labora en proyectos fuera de la ciudad o en proyectos especiales sujetos a horarios dispuestos por la empresa contratista, donde se requiera jornadas más de 5 días consecutivos que acumulan días de descanso o implican horarios rotativos. Cabe mencionar que dichos horarios especiales han sido aprobados por el Ministerio de Trabajo.

Respecto a las instalaciones, la mayoría de las actividades de la empresa se desarrolla en instalaciones de trabajo de un solo andar, pero en sus pocas escaleras

fijas presentes en las instalaciones de los proyectos, cumplirá con lo estipulado y al contar con escaleras de mano cumplirá con lo siguiente:

Decreto Ejecutivo 2393, Art 26: ESCALERAS FIJAS.

- “Las escaleras, excepto las de servicio, tendrán al menos 900 milímetros de ancho y estarán libres de todo obstáculo. La inclinación respecto de la horizontal no podrá ser menor de 20 grados ni superior a 45 grados.”
- “Toda escalera de cuatro o más escalones deberá estar provista de su correspondiente barandilla y pasamanos sobre cada lado libre.”

Cuando existan escaleras fijas que se instalen en las maquinarias o instalaciones como camiones o volquetas para su abandono o cualquier otra escalera instalada, se cumplirá con el Art. 27.- ESCALERAS FIJAS DE SERVICIO DE MÁQUINAS E INSTALACIONES que indica:

- “Las partes metálicas de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente y estarán adosadas sólidamente a los edificios, depósitos, máquinas o elementos que las precisen.”
- “En las escaleras fijas la distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado de ascenso será por lo menos de 750 milímetros. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será por lo menos de 160 milímetros. Habrá un espacio libre de 500 milímetros a ambos lados del eje de la escalera, si no está provisto de áreas metálicas protectoras u otros dispositivos equivalentes.
- Si se emplean escaleras fijas para alturas mayores de 7 metros se instalarán plataformas de descanso cada 7 metros o fracción. Estarán provistas de aros metálicos protectores, con separación máxima de 500 milímetros, o bien dispositivos anticaídas, siendo la distancia máxima de caída libre de un metro.
- Los asideros verticales de las escaleras fijas deben extenderse hasta un metro por encima del punto superior a que se apliquen, o tener a la misma altura un asidero adicional adecuado de modo que los usuarios de la escalera encuentren el apoyo suficiente. Los peldaños de la escalera no rebasarán el descanso superior.

Para escaleras de mano, en el Decreto Ejecutivo 2393, Art 28: ESCALERAS DE MANO, establece que:

1. Las escaleras de mano ofrecerán siempre las garantías de solidez, estabilidad y seguridad y de aislamiento o incombustión en caso de riesgo de incendio.
2. Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán ensamblados y no solamente clavados.
3. Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar de que queden ocultos sus posibles defectos.
4. En la utilización de escaleras de mano se adoptarán las siguientes

precauciones:

- a) Se apoyarán en superficies planas y sólidas y en su defecto sobre placas horizontales de suficiente resistencia y fijeza.
 - b) De acuerdo con la superficie en que se apoyen estarán provistas de zapatas, puntas de hierro, grapas u otros medios antideslizantes en su pie o sujetas en la parte superior mediante cuerdas o ganchos de sujeción.
 - c) Para el acceso a los lugares elevados sobrepasarán en un metro los puntos superiores de apoyo.
 - d) El ascenso, descenso y trabajo, se hará siempre de frente a la escalera.
5. Las escaleras de mano simples no deben salvar más de 5 metros a menos que estén reforzados en su centro, quedando prohibido su uso para alturas superiores a 7 metros.
 6. Las escaleras de mano para salvar alturas mayores a 7 metros deberán ser especiales y susceptibles de ser fijadas sólidamente por su cabeza y su base.
 7. Las escaleras dobles o de tijera estarán provistas de topes que fijen su apertura en la parte superior y de cadenas, cables o tirantes a moderada tensión como protección adicional.
 8. Las partes metálicas de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente.
 9. Las escaleras que pongan en comunicación distintos niveles deberán salvar cada una, sólo la altura entre dos niveles inmediatos.
 10. Las escaleras de mano deberán ser almacenadas bajo cubierta, en sitio seco y colocadas horizontalmente”.

En el caso de requerir la instalación de plataformas de trabajo, ASPHALTVIAS cumplirá con el Art. 29.- PLATAFORMA DE TRABAJO:

1. “Las plataformas de trabajo, fijas o móviles, estarán construidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar. En ningún caso su ancho será menor de 800 milímetros.
2. Los pisos de las plataformas de trabajo y los pasillos de comunicación entre las mismas estarán sólidamente unidos, se mantendrán libres de obstáculos y serán de material antideslizante; además, estarán provistos de un sistema para evacuación de líquidos.
3. Las plataformas situadas a más de tres metros de altura estarán protegidas en todo su contorno por barandillas y rodapiés...
4. Cuando se ejecuten trabajos sobre plataformas móviles se aplicarán dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento o caída.
5. Cuando las plataformas descansen sobre caballetes se cumplirán las siguientes normas:
 - a) Su altura nunca será superior a 3 metros.
 - b) Los caballetes no estarán separados entre sí más de dos metros.
 - c) Los puntos de apoyo de los caballetes serán sólidos, estables y bien nivelados.
 - d) Se prohíbe el uso de caballetes superpuestos.
 - e) Se prohíbe el empleo de escaleras, sacos, bidones, etc., como apoyo

del piso de las plataformas”.

En el caso de techos, suelos y paredes la empresa cumplirá tanto en sus proyectos, como en las oficinas con lo siguiente estipulado en el Decreto Ejecutivo 2393, Art 23 SUELOS, TECHOS Y PAREDES:

1. “El pavimento constituirá un conjunto homogéneo, liso y continuo. Será de material consistente, no deslizante o susceptible de serlo por el uso o proceso de trabajo, y de fácil limpieza. Estará al mismo nivel y en los centros de trabajo donde se manejen líquidos en abundancia susceptibles de formar charcos, los suelos se construirán de material impermeable, dotando al pavimento de una pendiente de hasta el 1,5% con desagües o canales.
2. Los techos y tumbados deberán reunir las condiciones suficientes para resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo.
3. Las paredes serán lisas, pintadas en tonos claros y susceptibles de ser lavadas y desinfectadas.
4. Tanto los tumbados como las paredes cuando lo estén, tendrán su enlucido firmemente adherido a fin de evitar los desprendimientos de materiales.”

4. Señalización de Seguridad

De acuerdo con la actividad principal de la empresa, la cual involucra productos químicos, por lo tanto, ASPHALTVIAS. cumplirá con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 2393. Capítulo VI SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD. - NORMAS GENERALES, Artículo 164:

1. “La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.
2. La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.
3. La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado. Su emplazamiento se realizará:
 - a. Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria.
 - b. En los sitios más propicios.
 - c. En posición destacada.
 - d. De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.
4. Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.
5. Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de

- trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.
6. La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:
 - a. Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.
 - b. Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.”

La señalización podrá ser de diversos tipos, por ello la empresa basará la misma en el Art. 165. TIPOS DE SEÑALIZACIÓN.

1. “A efectos clasificatorios la señalización de seguridad podrá adoptar las siguientes formas: óptica y acústica.
2. La señalización óptica se usará con iluminación externa o incorporada de modo que combinen formas geométricas y colores.
3. Cuando se empleen señales acústicas, intermitentes o continuas en momentos y zonas que por sus especiales condiciones o dimensiones así lo requieran, la frecuencia de estas será diferenciable del ruido ambiente y en ningún caso su nivel sonoro superará los límites establecidos.”

Se utilizarán señales ópticas en su totalidad para informar y advertir de los riesgos en las obras que se llevan a cabo. Las señales acústicas únicamente serán utilizadas para eventos adversos catalogados como emergencia, donde sea necesario llamar la atención del personal de forma específica para posterior evacuación.

Además, la empresa cumplirá con lo determinado en el Art. 166: “Se cumplirán además con las normas establecidas en el Reglamento respectivo de los Cuerpos de Bomberos del país.”. Esto se realizará de acuerdo a las ubicaciones de cada proyecto y a los entes de control del sitio.

Por otra parte, existe la señalética general para las instalaciones de trabajo, por lo tanto, la empresa cumplirá con el Art. 147. SEÑALES DE SALIDA, indica “todas las puertas exteriores, ventanas practicables y pasillos de salida estarán claramente rotulados con señales indelebles y perfectamente iluminadas ofluorescentes”.

En cumplimiento, la empresa colocará señalización de advertencia según lo indicado en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 3864-1 Símbolos gráficos. Colores de seguridad y señales de seguridad, con el objeto de informar a sus trabajadores. Estos serán de obligatoria aceptación por parte de los trabajadores. Adicionalmente ASPHALTVIAS señalará las diferentes tuberías existentes acorde a los colores indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN 0440:84.

COLOR DE SEGURIDAD	SIGNIFICADO	INDICACIONES
ROJO	PARO	Alto y dispositivos de desconexión para emergencias
	PROHIBICIÓN	Señalamientos para prohibir acciones específicas
	MATERIAL, EQUIPO Y SISTEMAS PARA COMBATE DE INCENDIOS	Identificación y localización
AMARILLO	ADVERTENCIA DE PELIGRO	Atención, precaución, verificación, identificación de fluidos peligrosos
	DELIMITACIÓN DE AREAS	Límites de áreas restringidas o de usos específicos
	ADVERTENCIA DE PELIGRO POR RADIACIONES	Señalamiento para indicar la presencia de material peligroso
VERDE	CONDICIÓN SEGURA	Identificación de tuberías. Señalamiento para indicar salidas de emergencia, zonas de seguridad y primeros auxilios, lugares de reunión, entre otros.
AZUL	OBLIGACIÓN	Señalamientos para realizar acciones específicas, ejemplo: uso de elementos de protección personal.

5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos:

Las amenazas naturales son aquellas que ocurren de forma imprevista y no es posible eliminar su riesgo, pero si estar preparados ante la ocurrencia de los mismos, estos pueden ser sismos, erupciones volcánicas, derrumbes, etc., no obstante, se puede realizar medidas de prevención que se dirigen a convivir con estos fenómenos entre los cuales tenemos.

Los riesgos antrópicos se entienden como aquellos provocados por acción del ser humano entre los que se pueden incluir incendios, explosiones, fugas, vertidos,

generado una situación de grave riesgo para las personas, el medio ambiente o los bienes.

La constitución del Ecuador. TITULO VII Régimen del Buen Vivir. Capítulo Primero Inclusión y Equidad. Sección Novena Gestión del Riesgo, menciona en su 3er punto, asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgos en su planificación y gestión.

En la Decisión 957, Artículo 16 donde se indica que de acuerdo al tamaño y actividad de la empresa instalarán sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

La prevención de amenazas naturales y riesgos antrópico de ASPHALTVIAS consiste en una serie de actividades, las mismas que tienen como finalidad eliminar, reducir o mitigar los riesgos identificados en la empresa a través de:

- La revisión del plan de emergencia
- La conformación de brigadas de emergencia
- La creación de planes de contingencia
- Ejecución de simulaciones y simulacros
- Plan de evacuación

a) Plan de Emergencia

En el Artículo 10 de las Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos que está en el Acuerdo Ministerial 135, indica que el empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto del siguiente tema:

1. Planes de Seguridad, Higiene, Salud Ocupacional, Emergencia, Contingencia.

En la Decisión 584, Art 16 se indica: “Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.” En cumplimiento la empresa cuenta con un sistema de detección de emergencias como son los detectores, un sistema de respuesta como son los extintores, además de personal adecuadamente capacitado para el uso de estos. Todos estos se encuentran detallados en el Plan de Emergencia.

El Plan de Emergencia indica de forma general la actuación ante un evento o desastre que ocurra en la empresa, en él se detalla la estructura de coordinación en caso del mismo, además de los recursos existentes tanto internos como externos.

El personal que sea visitante o que ingrese a las instalaciones para prestar sus servicios, tendrá conocimiento del Plan de Emergencia de las rutas de evacuación establecidas.

En la resolución 957, Artículo 1.- Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- d) Procesos operativos Básicos
 - 4. Planes de emergencia
 - 5. Planes de prevención y control de accidentes mayores
 - 6. Control de incendios y explosiones

b) Brigadas y Simulacros

El Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, en su Artículo 169. Brigada contra incendios, menciona “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo”.

ASPHALTVIAS ha conformado las siguientes brigadas:

- Brigada de Evacuación y Rescate
- Brigada de Primeros Auxilios
- Brigada Contra Incendios
- Brigada de Comunicación

El personal de las brigadas será capacitado de forma continua (interna y externamente).

De igual forma ASPHALTVIAS con sus brigadas conformadas, cumple con el artículo 264, del Acuerdo Ministerial 1257 donde indica que se deben organizar una BRIGADA DE SUPRESION DE INCENDIOS, periódica y debidamente entrenada y capacitada para combatir incendios dentro de las zonas de trabajo, en cada uno de los proyectos se asegurará que el personal en su totalidad esté entrenado en manejo de extintores sin embargo existirá una brigada específica para el fin.

En el Artículo 10 de las Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos que está en el Acuerdo Ministerial 135, indica que el empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas

- Brigadas
- Simulacros

c) Planes de contingencia

Haciendo mención del artículo 16, de la Decisión 584, citado anteriormente “Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor”. La empresa integrará a su gestión los planes de contingencia adicional a los planes de emergencia.

Los planes de contingencia son parte del plan de emergencia y se establecen para eventos puntuales como fugas, derrames, etc. Es un conjunto de procedimientos alternativos a la operatividad normal de cada empresa. Permitirán ejecutar un conjunto de normas, procedimientos y acciones básicas de respuesta que se debería tomar para afrontar de manera oportuna, adecuada y efectiva, ante la eventualidad de incidentes, accidentes y/o estados de emergencias que pudieran ocurrir tanto en las instalaciones como fuera de ella.

En cumplimiento al acuerdo Ministerial 135, artículo 10, literal d) “Planes de Seguridad, Higiene, Salud Ocupacional, Emergencia, Contingencia, Otros”. ASPHALTVIAS establecerá un Plan de Emergencia para los posibles eventos que puedan suscitarse, además de planes de contingencia para eventos puntuales que puedan ocurrir por condiciones naturales o antrópicas adversas.

6. Documentos técnicos de Higiene y Seguridad.

a) Planos de centro de trabajo

Como se establece en el Decreto Ejecutivo 2393 en su artículo 15.- “DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO”, Literal 2, Numeral g) 1):

“Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo”.

De igual forma en su literal 2, numeral g, incisos del 1 al 4, el cual señala que la misma deberá elaborar:

1. Escala de planos y señalización en los puestos de trabajo.
2. Los planos en las áreas de puestos trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial.
3. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios.
4. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

b) Recinto laboral y empresarial

En el Artículo 10 de las Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos que está en el Acuerdo Ministerial 135, indica que el empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas

1. Planes

c) Áreas de puestos de trabajo

ASPHALTVIAS cuenta con señalización en todas sus áreas, mismas que se van colocando de acuerdo con la necesidad que se presenta en los proyectos como en las instalaciones de campamentación, tanto señalética de riesgos como de evacuación.

El personal administrativo de la empresa labora en sus oficinas centrales en la ciudad de Quito y de acuerdo con la necesidad de los proyectos, los puestos operativos se distribuyen en distintas ciudades del país.

La empresa establecerá en todos los lugares planos de los lugares donde se estipulación la evacuación al igual que los riesgos en cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literales e) " Planos".

d) Detalle de los recursos

ASPHALTVIAS cuenta con un plano de recursos que ayudará al personal a identificar los mismos en caso de una emergencia, además de documentos de Seguridad y Salud Ocupacional, esto en cumplimiento del artículo anteriormente mencionado y del Decreto 2393, Art 15, Literal g) Numeral 2:

- a) "Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
- b) Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin."

e) Rutas de evacuación de emergencia

El Decreto Ejecutivo 2393 en su Art.160 EVALUACIÓN DE LOCALES estipula que "1. La evacuación de los locales con riesgos de incendios deberá poder realizarse inmediatamente y de forma ordenada y continua" y que "2. Todas las salidas estarán debidamente señalizadas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su utilización". En cumplimiento

la empresa señala sus proyectos presentando de forma clara las rutas de evacuación, salidas de emergencia y punto de reunión en caso de riesgo, mismo que es socializado previo al inicio de actividades.

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 2393, Art 15, Literal g), Numeral 2:

g. “Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionary mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:

4. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.”

En ASPHALTVIAS las rutas de evacuación estarán plasmadas en los planos de evacuación, teniendo en cuenta los medios de escape, escaleras de evacuación, señalización, puntos de encuentro, y demás elementos necesarios para la evacuación exitosa, además se especifican claramente las salidas de emergencia.

7. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

a) Controles y exámenes médicos ocupacionales:

La empresa la vigilancia de la salud y su gestión de Salud Ocupacional en la Decisión 584, Artículo: “los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.”

Por otra parte, En el Código de Trabajo, Art. 141 Examen Médico de Aptitud se indica: “Todas las empresas que empleen trabajadores mayores de dieciocho años y menores de veintiún años en trabajos subterráneos, en minas o canteras, estarán obligadas a exigir con respecto a dichos trabajos un reconocimiento médico previo que pruebe su aptitud para dichos trabajos, así como reconocimientos médicos periódicos. Con ocasión del examen médico inicial se efectuará una radiografía pulmonar y, de considerarse necesario desde un punto de vista médico, con ocasión de posteriores exámenes médicos.”

De igual forma en el mismo cuerpo legal, Art 142 Periodicidad de los exámenes médicos, se menciona: “La periodicidad de los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior será anual, salvo en los casos en que, reglamentariamente, se prevea para los mismos un plazo de menor duración”. En cumplimiento ASPHALTVIAS realizará reconocimientos anuales como mínimos y para trabajos de riesgo de acuerdo con lo estipulado en el plan de Vigilancia de la Salud de la

empresa.

Por otra parte, en el Acuerdo Ministerial 1404, Art 11:

ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR:

- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS.
- Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores.
- Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad.
- Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia.
- Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón tratándose de epidemias.”.La empresa dará cumplimiento a todo lo estipulado en este cuerpo legal.

b) Aptitud médica laboral

En el Acuerdo Ministerial 1404, Art 11, Numeral 1:

- a. “Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”. En cumplimiento los exámenes ocupacionales serán realizados en base a la matriz de riesgos laborales, definida por puesto de trabajo.

Numeral 2:

- a. “Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS”. Los trabajadores de ASPHALTVIAS cuentan con ficha médica ocupacional la cuál reposa en las instalaciones de la empresa bajo custodia del Departamento de EHS.

De acuerdo con el Artículo 14 del CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES de la Decisión 584 antes mencionado la empresa será responsable de realizar a sus trabajadores los exámenes médicos acorde con los riesgos a que están expuestos en sus actividades. Los exámenes serán realizados por el médico especialista en salud ocupacional y no tendrán ningún costo para los trabajadores. En la empresa se establecen los siguientes exámenes ocupacionales detallados en el Plan de Vigilancia de la Salud.

- **Exámenes de Pre empleo o Pre ocupacionales:** toda persona previa a su ingreso a laborar en la empresa, deberá realizarse el examen médico pre ocupacional para conocer su estado de salud, aptitud física y mental con el cual ingresa a laborar a la empresa. El examen será realizado acorde a las exigencias psicofísicas del puesto de trabajo.
- **Exámenes Periódicos:** ASPHALTVIAS someterá a todo el personal a exámenes médicos ocupacionales periódicos, dependiendo la evaluación de riesgos, a fin de controlar su estado de salud. El tipo de examen y la periodicidad del mismo estará sujeto a la valoración de los factores de riesgos a los que esté expuesto el trabajador y de acuerdo al plan de vigilancia de la salud.
- **Exámenes de Retiro/ Reingreso.** Cuando un empleado haya terminado su relación laboral con la empresa, deberá ser sometido a examen médico de retiro, con el fin de conocer el estado de salud del empleado al desvincularse de la empresa. Los exámenes de reingreso se realizarán con el fin de determinar las condiciones de los trabajadores que reingresan permitiendo así continuar cualquier tratamiento que hayan estado siguiendo los mismos y prevenir incompatibilidades entre su estado de salud actual y el desempeño de sus labores.
- **Exámenes de Aptitud:** Tendrá el objetivo de verificar las aptitudes y actitudes del candidato a trabajador de la empresa para que puedan desarrollarse en el puesto de trabajo requerido por ASPHALTVIAS.

Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Al igual que el derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Podrá reportarse al empleador, jefe inmediato o Servicios de Seguridad y Salud Ocupacional información relativa a su aptitud.

c) Prestación de primeros auxilios

En el Decreto Ejecutivo 2393, Art. 15. DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO, se indica la obligación del asesoramiento técnico, en materia de primeros auxilios por parte de esta. Complementando con el Art. 46 SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS donde se especifica que “todos los centros de trabajo dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo. Si el centro tuviera 25 o más trabajadores simultáneos, dispondrá, además, de un local destinado a enfermería. El empleador garantizará el buen funcionamiento de estos servicios, debiendo proveer de entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un trabajador de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios”.

En la Resolución 957. Artículo 5, numeral I) se indica, que el Servicio de Salud en el Trabajo deberá cumplir con la función de “organizar las áreas de primeros

auxilios y atención de emergencias”.

Por otra parte, en el Capítulo VI DE LAS OBLIGACIONES DEL MÉDICO Y PERSONAL PARAMÉDICO, en el Artículo 14. se indica que “el médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios”.

En la empresa, se garantizará la atención a todo trabajador que requiera primeros auxilios en caso de emergencia por accidentes de trabajo o enfermedades comunes repentinas a través del servicio médico externalizado que cuenta ASPHALTVIAS, además de la formación de todos los trabajadores en este tema de importancia, garantizando que por área, servicio o área exista siempre una persona con el debido conocimiento.

Adicional en caso de un evento adverso o desastre, la brigada de primeros auxilios se activará, la misma que estará conformada, actualizada continua y debidamente entrenada para la atención a los trabajadores.

Por otro lado, en el Código del Trabajo, Artículo 430. “Asistencia médica y farmacéutica, se estipula: “Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica...y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas:

- Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería.
- Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano.”

En la Decisión 584, Artículo 15 indica que “Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. En los lugares de trabajo donde se desarrollen actividades de alto riesgo o en donde lo determine la legislación nacional, deberá garantizarse la atención por servicios médicos, de servicios de salud en el trabajo o mediante mecanismos similares.”

En cumplimiento la empresa, en todas las actividades de obra se asegurará de tener un equipo de emergencia preparado en caso de evento adversos, además cabe mencionar que la empresa en sus proyectos cuenta con una póliza de accidentes a través de la cual se asegura la inmediata atención en varios centros

de salud de acuerdo con la ubicación de las obras.

Finalmente, en el Decreto Ejecutivo 2393, Artículo 47 EMPRESAS CON SERVICIO MÉDICO: “En las empresas obligadas a constituir Servicio Médico autónomo o mancomunado, será éste el encargado de prestar los primeros auxilios a los trabajadores que lo requieran, por accidente o enfermedad, durante su permanencia en el centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio Médico de la Empresa”.

d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

De acuerdo con el Acuerdo Interministerial Nro.003 nos dice que tiene por objeto regular la adecuación y uso de salas de apoyo a la lactancia materna por parte de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho entre otras.

Dentro de su art. 3.- nos dice que los empleadores del sector privado adecuarán en sus instalaciones o lugar de trabajo, sitios que sean aptos, cómodos, higiénicos y accesibles para que las mujeres en periodo de lactancia puedan dar de lactar. Extraer, almacenar y conservar la leche materna, asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral, considerando los criterios establecidos en el instructivo que se emita para el efecto; En el art. 4.- de la autorización de horarios en la jornada laboral nos dice que el empleador autoriza la extracción de leche materna o amamantamiento a todas las madres que se encuentren en periodo de lactancia, hasta 12 meses posteriores al parto.

En el Código del Trabajo Artículo 42. Numeral 33 se indica que: “El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años. El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso. La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).”

34. “Contratar un porcentaje mínimo de trabajadoras, porcentaje que será establecido por las Comisiones Sectoriales del Ministerio de Trabajo y Empleo.

35. Las empresas e instituciones, públicas o privadas, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de

Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.”

En el Acuerdo Ministerial 1404 Artículo 11, Numeral 5 DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN FAVOR DE LA PRODUCTIVIDAD, Literal c) “Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social”.

En cumplimiento la empresa cuenta con personal con discapacidad, además de personal femenino debidamente ubicado en puestos de trabajo donde no se afecte o agrave su situación y asegurando su inclusión total, además que continuamente se monitoreará su estado de salud por parte del Servicio Médico.

En la Decisión 584, en su Art 11 menciona lo detallado las siguientes obligaciones, las cuales cumplirá la empresa:

- b) “Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
- h) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo”.

Además, todas estas medidas estarán acorde a la obligación general determinada en el artículo 25 puntualizando al personal con vulnerabilidad, la cual indica: “El empleador deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias”.

La empresa realizará énfasis de los literales detallados anteriormente, de forma específica en grupos tipificados como vulnerables o prioritarios por su condición de salud, velando porque el trabajo no afecte a la salud de los trabajadores.

En concordancia a las medidas exigidas para el empleador en la Decisión 584, Art 18 se menciona: “Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo”.

En el mismo cuerpo legal, Art 24 indica las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
- e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.

Además del Artículo 25 del mismo cuerpo legal: “El empleador deberá garantizarla protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.” Por ello la gestión de seguridad y salud ocupacional siempre será priorizando y tomando en cuenta los grupos determinados como vulnerables implementando criterios de mejora continua que asegure su salud y bienestar.

En el caso de que en la empresa existan personas en periodo de maternidad o lactancia, la empresa se acogerá al Art 27 del cuerpo legal citado anteriormente

que indica: “Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional de cada uno de los Países Miembros”.

En la empresa ASPHALTVÍAS en su totalidad el personal operativo es de género masculino, tomando en cuenta las actividades de alto riesgo que se llevan a cabo.

Finalmente cabe mencionar que el estado ampara a este grupo prioritario de trabajadores a través los siguientes artículos donde se especifica sus derechos:

- Art 16: “**Derechos.** El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.”
- Art 19: “**Derecho a la salud.** El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural. La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud”,
- Art 45.: “**Derecho al trabajo.** Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado”.
- Art 52: “**Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica

debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad. El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves. Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición. Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano”.

Por ende, la empresa ASPHALTVIAS garantizará la inclusión total del personal vulnerable, respetando todos sus derechos y garantizando un trabajo digno y saludable. Para de igual forma cumplir con el Numeral 5 del Acuerdo Ministerial 1404 donde detalla los otros grupos de trabajadores que son parte de grupo prioritario: c) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.

e) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

De acuerdo con la Resolución 957, Art 5: “C) Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador”. Y al Art 11 del Acuerdo Ministerial 1404: “d) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo”.

En cumplimiento, la empresa vigilará los comedores y baños del personal de la empresa verificando condiciones de higiene adecuada.

f) Registros internos de la salud en el trabajo

La Resolución 957, en su Artículo 5. “El Servicio de Salud en el Trabajo deberá cumplir con las siguientes funciones” entre las cuales se especifica en el literal n. “mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo”.

El acuerdo Ministerial 1404, a su vez, indica en el Capítulo IV DE LAS FUNCIONES. Artículo 11. Numeral 5.b) “Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos”. Además de lo estipulado en el Numeral 3.d) “Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de

Seguridad en la empresa”.

En cumplimiento, el servicio médico externalizado deberá:

- Elaborar la estadística de morbilidad de la empresa.
- Elaborar la estadística de las enfermedades profesionales producidas en la empresa.
- Elaborar la estadística de accidentabilidad en la empresa.

CAPITULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales

El programa de uso y consumo de drogas tienen el objetivo de promover, prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en los trabajadores de ASPHALTVIAS. promoviendo hábitos de vida saludable, acordea los lineamientos del Acuerdo Interinstitucional MDT-MSP-2019-0038:

- Art. 8.- “El empleador o máxima autoridad de los espacios laborales, tanto del sector privado como del sector público, están obligados a proporcionar todos los medios humanos, materiales y económicos necesarios e indispensables para que se realicen los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados”.
- Art. 9.- “Del médico encargado de la gestión de salud en el trabajo y del técnico o responsable de seguridad o quien hiciere sus veces. - Serán los responsables de la formulación e implementación de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, y conformarán un equipo multidisciplinario para la ejecución de las diferentes actividades de dichos programas. El equipo multidisciplinario referido en el párrafo anterior podrá contar con la participación de psicólogas/gos, trabajadoras/es sociales, enfermeras/ros, así como también de profesionales de las áreas de talento humano y miembros de los comités o subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo.” En cumplimiento ASPHALTVIAS cuenta con un Médico Ocupacional Asesor y un Técnico en Seguridad y Salud Ocupacional quienes apoyados por el Comité de la empresa realizarán las actividades de implementación del programa.
- Art. 10.- “De los programas de prevención integral. - Los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, deberán ser planificados en enero de cada año, implementados durante todo el ejercicio fiscal y reportados mediante indicadores de gestión de forma periódica en el sistema informático del Ministerio del Trabajo, por medio de los formatos que se determinen para el efecto.” En cumplimiento la empresa incluirá dentro de su planificación de actividades de SST, el

programa el cual se llevará a cabo durante todo el año y de igual forma a través del sistema SUT reportará sus indicadores de cumplimiento, el técnico será quien verifique el cumplimiento del programa.

- Art. 11.- “De las fases para implementar los programas de prevención integral. Para la implementación de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, se realizarán las siguientes fases: a. Sensibilización y socialización; b. Diagnóstico general; c. Ejecución de estrategias de prevención; d. Evaluación del programa; y, e. Derivación y referencia de casos por consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas.”
- “Art. 12.- De la sensibilización y socialización. - Durante esta fase, se informará a los servidores públicos y/o trabajadores sobre la importancia y beneficios de la implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados.
- Art. 13.- Del diagnóstico general. - El médico encargado de realizar la gestión de salud en el trabajo será quien realice el diagnóstico general para la formulación e implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados. Adicionalmente, esta actividad podrá ser realizada y coordinada de manera conjunta con un profesional de psicología en el caso de que se cuente con un profesional en esta rama. El diagnóstico general de la situación de los servidores públicos y/o trabajadores, de los espacios laborales tanto del sector público como del sector privado, se actualizará conforme se realicen los movimientos o cambios de personal, por inicio o terminación de la relación laboral, y en caso de ser necesario. La información que resultare del diagnóstico general y demás actividades contempladas en los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales del sector público y del sector privado, será remitida al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Salud Pública, del 1 al 31 de diciembre de cada año, en el formato y/o sistemas informáticos que se determinen para el efecto, respetando la confidencialidad de los servidores públicos y/o trabajadores.
- Art. 14.- De la ejecución de estrategias de prevención. - Con base en el diagnóstico general y en función de los factores de riesgo que deben ser controlados o eliminados y los factores de protección que se busca potenciar, se plantean diferentes estrategias preventivas, mismas que deben ser implementadas continuamente, a fin de alcanzar mejores resultados dentro de los espacios laborales.
- Art. 15.- De la evaluación del programa. - La evaluación es un proceso que debe ser ejecutado permanentemente; es decir, durante su implementación y al finalizar su ejecución, conforme se establece dentro de los lineamientos del programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados.

- Art. 16.- De la derivación y referencia de casos por consumo problemático de drogas. - En caso de existir un posible consumo problemático de drogas, se hace necesaria una atención integral oportuna, por lo que se establece una estructuración escalonada, según el grado de accesibilidad y especialización necesaria en los diferentes niveles de atención, para una derivación y referencia a la Red Pública Integral de Salud (RPIS) o a la Red Privada Complementaria (RPC), según corresponda.”

La empresa cuenta con un programa escrito donde se cumplen las fases anteriormente mencionadas.

- “Art. 17.- De las medidas de control interno en los espacios laborales. - En los casos relacionados únicamente a riesgos laborales y que, por el consumo de alcohol, tabaco u otras drogas deriven en accidentes de trabajo, se podrán incorporar medidas de control, con el fin de prevenir situaciones de riesgo que puedan afectar la integridad de los servidores públicos y/o trabajadores; y, a la seguridad de la empresa y/o institución. Las medidas de control deben estar previstas en el Reglamento de Higiene y Seguridad, así como también en el Reglamento Interno de Trabajo de los espacios laborales, tanto del sector público como privado, y serán socializadas con todo el personal previo a su implementación. Estas medidas no podrán ser utilizadas como instrumento de vulneración de derechos constitucionales de los servidores públicos y/o trabajadores.”

En el REGLAMENTO LEY PREVENCIÓN INTEGRAL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DROGAS Decreto Ejecutivo 951, indica en su Art. 12 que “Los programas de prevención al uso y consumo de drogas, que deben desarrollar las entidades públicas y empresas privadas, serán elaborados por personal calificado y serán parte o se incorporarán como anexo de su Reglamento de Seguridad y Salud, y contendrán el detalle de las actividades que desarrollarán los empleadores para la sensibilización, concientización y toma de decisiones sobre el uso y consumo de drogas. La omisión de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el artículo 628 del Código de Trabajo.”

De igual forma el Acuerdo Ministerial No.135, en su Art. 10.- “Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos”, Literal f).” Programas”, indica la obligatoriedad del desarrollo de estos.

ASPHALTVIAS implementará este programa inicialmente informando a los trabajadores a través de una capacitación sobre los tipos de drogas, daños que causan a la salud la misma y sobre todo la importancia de la prevención o ayuda oportuna en el consumo de estas. Posteriormente se diagnosticará individualmente a los trabajadores, con el fin de detectar problemas de uso y consumos de estas sustancias. Finalmente se establecerán programas de tratamiento y rehabilitación. Cabe mencionar el cumplimiento del programa será reportado al final de cada año en la plataforma del ministerio de trabajo (SUT).

2. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales

En cumplimiento al acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0082 sobre “LA ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL, donde se indica que todas las empresas e instituciones públicas y privadas, que cuenten con más de 10 trabajadores, se deberá implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral; ASPHALTVIAS. implementará y reportará cada año al Ministerio de Trabajo en su plataforma (SUT), las acciones implementadas en el ámbito de gestión de riesgo psicosociales.

De igual forma incluye dentro del Art 10 “Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos” del acuerdo Ministerial 135, en su literal f) “Programas”.

Los riesgos psicosociales serán evaluados a través de instrumentos o metodologías aprobadas y probadas, de acuerdo con la necesidad de la empresa. Una vez evaluados los mismos se gestionarán aquellos de mayor incidencia con el fin de disminuir el riesgo y mejorar el clima laboral de la empresa, a través de un plan de trabajo adecuadamente estructurado.

De igual forma en el Acuerdo Ministerial No. 398, Art 4 se indica: “Promuévase la prueba de detección de VIH- SIDA, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencial y con consejería y promoción en el lugar de trabajo la importancia de la prevención del VIH-SIDA, inclúyase este tema dentro de los programas de prevención de los riesgos psicosociales”

Por lo tanto, la empresa incluirá programas de inclusión a personas con VIH- SIDA al igual que la prevención de dicha enfermedad a través de campañas de prevención y sensibilización.

CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

1. Registro y estadísticas

En la Decisión 584, Art 11 indica que las empresas deberán: “f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores”. Cabe mencionar que esta estadística de accidentabilidad también se menciona en el Art 11, Numeral 3, Literal d) del Acuerdo Ministerial 1404. Por ello, la empresa mantendrá un archivo de los todos accidentes, incidentes y sospechas de enfermedades profesionales,

además de toda su gestión, que podrá ser revisada en caso de requerir por algún ente rector o por los propios trabajadores o Comité de SHT de la empresa.

Por otra parte, la Resolución 957, Art 11 menciona: “f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo”.

En el Acuerdo Ministerial CD 513, En el Artículo 57. Evaluación de la Prevención de Riesgos del Trabajo, se indica que el empleador “remitirá anualmente al Seguro General de Riesgos del Trabajo los siguientes índices reactivos”:

- a) Índice de Frecuencia.
- b) Índice de Gravedad
- c) Tasa de Riesgo

Adicional se indica que las empresas “incluirán además los indicadores proactivos que consideren apropiados y necesarios para su acción en la prevención de riesgos laborales”. Establece también que “el reporte será emitido durante el mes de enero de cada año”.

Para dar cumplimiento a lo indicado, será Obligación del Técnico en Seguridad y Salud Ocupacional de llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como la estadística de accidentabilidad respectiva, por ello todos los accidentes e incidentes suscitados en la empresa serán mantenidos como registro interno, y así poder obtener la Tasa de Riesgo con los valores del índice de frecuencia y gravedad, de acuerdo al número de días perdidos que los mismos causen, esto se realizará de forma mensual. El registro de estos al igual que de la morbilidad y de los indicadores proactivos servirán para evaluar la gestión de prevención de riesgos laborales y la correcta implantación de una cultura de seguridad y salud ocupacional y a su vez proponer acciones de mejora continua en las distintas áreas. Los indicadores proactivos se aplicarán de acuerdo con la necesidad de la empresa y podrán ser modificados.

En el mes de enero se revisarán los registros mensuales y el Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional junto con el Médico Ocupacional realizarán un informe de los resultados, plasmando de forma global los índices reactivos y proactivos, mismos que se reportarán en el sistema de Riesgos de Trabajo del IESS.

Finalmente, la empresa cuando existan accidentes o enfermedades de origen laboral realizará el reporte basándose en el Acuerdo Ministerial 132. “Registro de Accidentes y Enfermedades de Origen Laboral”.

2. Procedimiento en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

De acuerdo con la Decisión 584, Art 11 se cumplirá con el literal f) anteriormente mencionado y el literal detallado a continuación: “g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificarlas

causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología”.

En el Código de trabajo, Art 42, Numeral 3 indica: “Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social”. De la misma forma en el Decreto Ejecutivo 2393, Art 11, Numeral 14 señala: “Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial”. El tiempo de notificación se detalla en el Art 136 del Acuerdo Ministerial 174: “La notificación de los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional se realizará ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en un término no mayor a diez días de sucedido el hecho”.

Por lo tanto, la notificación de los accidentes laborales es obligatoria dentro de la empresa y se cumplirá en todos los casos de acuerdo con el tiempo establecido en el acuerdo ministerial antes mencionado, el responsable directo serán los propios trabajadores notificando a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, como del Técnico de SSO para el reporte al ente de control a través de su página web.

En el acuerdo Ministerial 135, Art 10 “Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos, Literal a: “Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes”.

Por otra parte, en lo que concierne a los trabajadores, en el Acuerdo Ministerial No.174, Art 11 menciona que: “Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave”. Esta medida ha sido socializada en la empresa y en todo momento el trabajador salvaguardará su integridad y la del resto del personal.

ASPHALTIVAS basará toda la gestión de accidentes y enfermedades de origen laboral en el CD. 513, Capítulo II “De las Enfermedades Profesionales u Ocupacionales” y Capítulo III “Del Accidente de Trabajo”

Finalmente, en el Acuerdo Ministerial No. 1404 Art. 11, Numeral 3 indica que como funciones del Médico de la empresa se incluirán:

“b) Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la

investigación de los accidentes de trabajo.

c) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa”.

3. Investigación

En cumplimiento a la normativa legal vigente CD.513. Todo accidente o incidentede trabajo o a su vez presunción de enfermedad profesional será reportado inmediatamente para la investigación de estos, juntamente con el Comité de SHT. Se utilizarán para la investigación metodologías aceptadas y reconocidas por la OIT, normativa nacional o internacional, detallados en el procedimiento de investigación de accidentes propio de ASPHALTVIAS.

El personal accidentado y cualquier trabajador que haya estado presente en el momento del accidente brindarán toda la información necesaria para la investigación de estos o su vez cuando tenga conocimiento de los incidentes existentes en las áreas o servicios.

Los informes que se elaboren serán lo más detallado posible tomando en cuenta las acciones y condiciones inseguras presentadas. El mismo será socializado con el trabajador antes de acudir a la cita en Riesgos de Trabajo del IESS.

En el Artículo 6. Enfermedades Profesionales u Ocupacionales del Acuerdo Ministerial 513 se define el concepto de las mismas y el criterio para considerar como enfermedad profesional u ocupacional de acuerdo a la lista de la OIT comprobando su relación causa-efecto, al igual que en el Artículo 9. Factores de Riesgo de las Enfermedades Profesionales u Ocupacionales donde se establece que deben cumplir con lo determinado en la normativa nacional e internacional.

En el mismo cuerpo legal, en su Artículo 7. Criterios de diagnóstico para calificar Enfermedades Profesionales u Ocupacional, indica “se consideran enfermedades profesionales u ocupacionales las que cumplan con los siguientes criterios:

- Clínico
- Ocupacional
- Higiénico- Epidemiológico.
- De Laboratorio
- Médico- Legal”.

En la empresa, en caso de enfermedades la investigación se lo hará con el direccionamiento de la parte médica garantizando al trabajador su estabilidad laboral y tomando en cuenta para el reporte de presunción de enfermedad profesional los criterios en los artículos anteriormente expuestos.

En el Artículo 11. Accidentes de Trabajo del mismo acuerdo ministerial indica la definición de accidente de trabajo, complementado por los Artículos 12 y 13 donde se indica que eventos pueden ser calificados como accidente de trabajo y cuales accidentes no se consideran de trabajo, tomando en cuenta estos criterios,

ASPHALTVIAS. clasificará a los sucesos reportados y hará el respectivo seguimiento, notificación e informe de los catalogados como accidentes laborales.

De igual forma en la empresa se cumplirá con la obligación de investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron, adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, y además de mantener los mismos como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación e n cumplimiento del Acuerdo Ministerial No.174.Art. 135 Investigación de accidentes de trabajo: “Todo accidente de trabajo será investigado, conforme lo determina el IESS...La investigación será realizada porel titular de la Unidad de Seguridad y Salud contando con la colaboración del residente de obra, supervisor, los compañeros del accidentado y el propio accidentado, de ser posible. La investigación se iniciará dentro de las primeras 24 horas de acaecido el siniestro”

La investigación se establece con los siguientes objetivos:

- Establecer el derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgosdel Trabajo (médicos asistenciales, económicos y preventivos).
- Constatar el déficit de gestión existente en la prevención de riesgos laborales en un área específica, que ocasionaron el accidente; o las medidas de seguridad aplicadas durante el trabajo.
- Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir laocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo.
- Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo.
- Puntualizar la responsabilidad de la empresa y el trabajador.

La obligatoriedad de la gestión de los sucesos adversos ocurridos en el trabajo se fundamenta en la Decisión 584, Art 11, literal g, anteriormente mencionado ysu procedimiento de investigación se basa en la Resolución 957, Literal d) Procesos operativos básicos, Numeral 1. “Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”.

4. Notificación

En el Acuerdo Ministerial 513. Capítulo IX Del Aviso de Accidente de Trabajo o de Enfermedad Profesional u Ocupacional y la Calificación, Artículo 43 se indica“los formularios de aviso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional u ocupacional disponibles en el portal Web del IESS, deberán enviarse a través del sistema informático”. De igual forma menciona que “la falta de presentación de los documentos habilitantes dentro del término señalado en el presente Reglamento, así como la presentación del aviso de accidente de trabajo de enfermedad profesional u ocupacional por parte de familiares o terceras personas, no exime al empleador de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar”.

De igual forma en el Artículo 44. Término para la Presentación del Aviso del Accidente de Trabajo indica que “el empleador está obligado a presentar al Seguro

General de Riesgos el formulario de aviso del accidente de trabajo, de conformidad con el artículo inmediato anterior, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro”. Al igual que en el Artículo 45. Término para la presentación del Aviso de Enfermedad Profesional u Ocupacional “en los casos que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, mediante el empleador comunicará al Seguro General de Riesgos de Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo inicial por parte del médico de la empresa o de las unidades de salud”.

Cumpliendo con el marco legal, el Técnico en Seguridad y Salud Ocupacional y el Médico Ocupacional serán los encargados del seguimiento de los accidentes suscitados y directamente de la notificación al sistema de Riesgos de Trabajo del IESS el Técnico de Seguridad Ocupacional, posterior al chequeo por parte de Médico Ocupacional y al informe técnico del accidente y en un plazo de 10 días laborales luego de transcurrido el accidente. Una vez que se haya realizado la notificación a Riesgos del Trabajo del IESS, se elaborará el informe ampliatorio donde se verifiquen a fondo las circunstancias del accidente y el mismo se presente en la cita para calificación del accidente.

En el caso de enfermedades profesionales, la notificación será en un plazo máximo de diez días después de la evaluación médica inicial de una probable enfermedad profesional, el empleador, el trabajador o un familiar notificarán al IESS, a través del formulario de aviso de enfermedad profesional de manera online en el área de Avisos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la página del IESS.

Todo accidente deberá ser investigado y notificado de acuerdo con el procedimiento de la empresa, de acuerdo con los artículos mencionados en los ítems anteriores en la Decisión 584, Art 11, Literal f); Código del Trabajo, Art 42, Numeral 31; Decreto Ejecutivo 2393, Art 11, Numeral 14; Acuerdo Ministerial 135, Art 10, Literal a) Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales e Incidentes; Acuerdo Ministerial 132.

5. Re-adequación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores

En cumplimiento con el Acuerdo Ministerial 513, Capítulo XII. Readaptación y Reinserción Laboral. Artículos 59. Readaptación Profesional, Artículo 60. Reinserción Laboral y Artículo 61. Rehabilitación Física y Mental del Trabajador. Además de cumplir con la Decisión 584. Artículo 7., donde se solicita “Procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laborales de los trabajadores con discapacidad temporal o permanente por accidentes y/o enfermedades ocupacionales”. Y Decreto Ejecutivo 2393, donde se menciona “Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa,

previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración”. La empresa realizará:

- **Readecuación:** ASPHALTVIAS para aquellos trabajadores que hayan sido calificados con algún tipo de incapacidad laboral, a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional, realizará programas de readaptación profesional incluyendo la valoración del perfil de aptitudes físicas, psíquicas y sociales, por parte del médico ocupacional, además de personal de apoyo externo como rehabilitadores, psicólogos y trabajadores sociales para la readaptación profesional, así como la orientación al trabajador de acuerdo al pronóstico según sus intereses profesionales, experiencia profesional y laboral.
- **Reubicación:** La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional una vez valoradas las aptitudes físicas, psíquicas y sociales del trabajador podrá solicitar la reubicación de este en otro puesto de trabajo. El empleador, los servicios involucrados y recursos humanos reubicarán al trabajador con el fin de proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, efectuando los movimientos de personal que sean necesarios. De acuerdo con la Resolución 957 en su Artículo 27 “cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente”. En cumplimiento los Servicios de Seguridad y Salud Ocupacional junto con Recursos Humanos realizarán las reubicaciones requeridas para el personal vulnerable o de riesgo.
- **Reinserción:** La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional contribuirá a la reincorporación, a la vida laboral de los trabajadores en condiciones adecuadas, considerando la capacidad laboral, evitando exponer a riesgos que puedan agravar su estado de salud. Además, se propiciará la reinserción laboral de los trabajadores con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales mediante:
 - a) Realizar valoración que determine la capacidad laboral remanente.

CAPITULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En el Acuerdo Ministerial 513, en su Artículo 53. Principios de la Acción Preventiva, se indican los principios de la acción preventiva y entre ellos se detallan el siguiente:

- “Información, formación, capacitación y adiestramiento a los

trabajadores en el desarrollo seguro de sus actividades”.

ASPHALTIVAS. establecerá acciones en cuanto a información, capacitación y entrenamiento que se detallan en los siguientes numerales.

1. Información

En la Decisión 584, Art 11, Literal h) señala: “Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.”

En la Decisión 584, Artículo 19 se indica que los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan y de igual forma los empleadores comunicarán lo necesario a los trabajadores y sus jefes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de estos, además de las acciones a tomar en caso de que ocurra un accidente o se detecte un incidente en sus actividades. Por ello, en cumplimiento en lo dispuesto anteriormente, ASPHALTVIAS indicará al personal nuevo sobre pautas generales para prevenir accidentes laborales, actuación ante los mismos, además de pautas de actuación ante emergencias y desastres, tanto para personal interno como externo.

En el mismo cuerpo legal, en el Artículo 23 señala que “los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo”. Por lo que se establecerán, además otros medios de información como son los correos y boletines informativos con el fin de mantener una comunicación continua, además de cualquier otro medio que en el momento se considere que puede llegar con la información requerida.

En la Resolución 957 en el Art 1, donde establece los aspectos a tomar en cuenta para los Sistemas de Gestión, en su Literal c), Numeral 2 menciona: “Información”.

2. Capacitación

Según indica la Decisión 584, en su apartado OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES, se deberá “Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos”. Adicional se describe en su Artículo 4, literal j) “asegurar el cumplimiento de programas de formación o capacitación para los trabajadores, acordes con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se expondrán en materia de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo”.

Por otro lado, en la Decisión 584, Art 11, i) menciona que las empresas deberán: “Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las

áreas de alto riesgo”.

En la Resolución 957 referido a los Sistemas de Gestión, Art 1, Literal c) Gestión de Talento Humano, Numeral 5 menciona: “Capacitación”, como elemento a incluir.

ASPHALTVIAS se asegurará que el personal se encuentre capacitado a través de charlas que se brindarán de temas obligatorios en Salud Ocupacional y otros de interés de Seguridad Ocupacional para los trabajadores con el objetivo de crear una cultura sólida de prevención de riesgos laborales, no únicamente para el personal de la empresa, sino para el personal de actividades complementarias.

Se capacitará de forma continua de acuerdo con los factores de riesgo identificados y a las actividades relacionadas, sobre todo aquellos factores que sean significativos y priorizando las actividades de alto riesgo. Además de temas de importancia como primeros auxilios, planes de emergencia, contingencia, simulacros.

Otro tema de capacitación serán las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación y todo lo relacionado a educación para la salud.

3. Certificación de competencias laborales

En cumplimiento del Artículo 146 del acuerdo Ministerial 174 REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS reformado por el Acuerdo Ministerial 067 donde estipula: “Todo personal del sector de la construcción, incluidos aquellos que ejerzan cargos de responsabilidad tales como: gerente de obra, superintendente de obra, residente de obra, supervisores, fiscalizadores maestros mayores, contratistas, deben recibir información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales. Se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los organismos evaluadores de la conformidad (OEC) para la certificación de personas, reconocidos y acreditados por la autoridad competente. La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una duración de cuatro años. Las empresas están obligadas a exigir y garantizar este requisito”, todos los trabajadores involucrados en actividades de obra cuentan y la empresa establece como obligatorio que sus trabajadores obtengan el certificado de Prevención de Riesgos Laborales en la Construcción.

Por otra parte, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial 0013, Reformado por el Acuerdo Ministerial 068 donde estipula:

- "Art- 29.- Todos los trabajadores que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas, deberán obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y

Capacitación Profesional (SETEC). Los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), establecerán los requisitos y los mecanismos de evaluación que deberán cumplir las personas que desempeñan actividades vinculadas con las instalaciones eléctricas, para obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales. "

- "Art. 30.- La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su emisión. Las empresas están obligadas a exigir y garantizar este requisito para el ingreso del trabajador; en caso de que se cuente con trabajadores que ya desempeñen estas funciones, el empleador deberá garantizar la obtención de la certificación ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC). "

Los trabajadores de la empresa ASPHALTVIAS obtendrán la Certificación en Riesgos Eléctricos en caso de que vayan a ejecutar actividades en instalaciones eléctricas como norma previa al desarrollo de sus actividades.

4. Entrenamiento

En el Decreto Ejecutivo 2393, en su Art. 188 PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES, literal a) se indica la prohibición para los trabajadores de "efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar".

En el Decreto Ejecutivo 2393, Art 175, Numeral 4, menciona que las empresas deberán "d) Instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones".

De acuerdo con las actividades de riesgo que realiza el personal de ASPHALTVIAS. como trabajo en altura, trabajo en excavación, trabajo en espacios confinados y manejo de productos químicos se deberá entrenar continuamente adicional a la capacitación, con el fin de contar con personal adiestrado para desarrollar sus actividades disminuyendo al máximo el riesgo y cumpliendo las mismas de forma eficiente.

El Artículo. 153, del Decreto Ejecutivo 2393, ADIESTRAMIENTO Y EQUIPO, numeral 1 indica que "todos los trabajadores deberán conocer las medidas de actuación en caso de incendio, para lo cual:

- a) Serán instruidos de modo conveniente.
- b) Dispondrán de los medios y elementos de protección necesarios".

En cumplimiento, adicionalmente se brindará entrenamiento al personal que gestione las emergencias y desastres, de acuerdo con lo designado en el Plan de Emergencias de la empresa. Tanto el entrenamiento como capacitación de

personal, se basará en un cronograma anual previamente establecido por la empresa.

CAPITULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. Incumplimientos

En la Resolución 957. Artículo 19. CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y SANCIONES indica que “El incumplimiento de las obligaciones por parte del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo, dará lugar a las responsabilidades que establezca la legislación nacional de los Países Miembros, según los niveles de incumplimiento y los niveles de sanción.

En cumplimiento ASPHALTIVAS, tomando en cuenta su número de trabajadores, su actividad laboral y su riesgo, aplicará todos los programas, procedimientos y demás actividades enmarcadas a la Seguridad y Salud Ocupacional, en cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable tanto nacional como internacional.

En la Decisión 584, en el Artículo 32 cuando una violación grave de las normas vigentes constituya un peligro inminente para la salud y seguridad de los trabajadores, del mismo lugar de trabajo y su entorno, la autoridad competente podrá ordenar la paralización total o parcial de las labores en el lugar de trabajo, hasta que se subsanen las causas que lo motivaron o, en caso extremo, el cierre definitivo del mismo. Además, se establecen prohibiciones antes mencionadas en el Código de Trabajo, Art 46 Prohibiciones al trabajador”.

Es importante el cumplimiento total por parte de los trabajadores, concienciando que los principales beneficiados son ellos mismos, por ende, por incumplimientos, la empresa se acoge a lo dictaminado en el código del trabajo, Art. 172, donde se establece: “Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato. - El empleado podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos:

- Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados;
- Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.”

Adicional como amparo para ambas partes el Art. 410 del Código de Trabajo indica: “los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo”

Adicional, en cumplimiento del Art. 19, del MDT-MSP-2019-038: “De la sanción por el incumplimiento de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados. El Ministerio del Trabajo en concordancia con su potestad sancionadora, al evidenciar el incumplimiento de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, procederá con los actos administrativos correspondientes.”, se compromete a el cumplimiento de dicho programa con el fin de evitar sanciones y precautelar la salud de su personal.

2. Sanciones

- a. Todos los empleados están obligados a acatar y cumplir estrictamente las medidas de prevención determinadas en este Reglamento.
- b. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento como en normas de prevención de riesgos laborales se considerarán como faltas y se sancionarán de acuerdo con su gravedad conforme lo considere el Reglamento Interno de ASPHALTVIAS. El empleador en caso de incumplimiento se someterá a las disposiciones de la autoridad competente.
- c. Se consideran:
 - Faltas leves: aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.
 - Faltas graves: aquellas que se producen cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el empleado pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la empresa. También se consideran en esta clasificación, las acciones u omisiones de un empleado que significan reincidir en una misma falta o sea evidente que hace caso omiso de las disposiciones de seguridad señaladas en el reglamento.
- d. Se tomarán medidas disciplinarias contra los empleados que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la empresa, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar la empresa de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la gravedad de la falta, serán:
 1. Amonestación Verbal.
 2. Amonestación escrita.
 3. Multa de hasta el 10% de la remuneración diaria unificada.
 4. Terminación de la relación laboral previo visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Art. 172 del Código Trabajo. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo

visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos. Art. 410. Los empleados están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos y facilitados por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

DEFINICIONES

Accidente de Trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior. (CD 513. IESS)

Acción correctiva: Acción para eliminar la causa de una no conformidad o un incidente y prevenir que vuelva a ocurrir. (ISO 45001, Términos y Definiciones)

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. (Decisión 584).

Brigada de Emergencia: Es un grupo de empleados y/o trabajadores de la empresa o institución, que han sido capacitados para la atención de la emergencia, lo cual les permite tener una visión clara de cómo intervenir en caso de que se presente una situación de emergencia o desastre; habrá un responsable por cada brigada. (SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS)

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. (Decisión 584).

Condiciones de salud: El conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora; (Decisión 584).

Contratista: Organización externa que proporciona servicios a la organización de acuerdo con las especificaciones, términos y condiciones acordados. (ISO 45001, Términos y Definiciones)

Enfermedades Profesionales u Ocupacionales: Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que

realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral. Se considerarán enfermedades profesionales u ocupacionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo OIT, así como las que determinare la CVIRP para lo cual se deberá comprobar la relación causa - efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad crónica resultante en el asegurado, a base del informe técnico del SGRT. (CD 513. IESS)

Equipos de protección personal: Los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo; (Decisión 584).

Incidente: Suceso que surge del trabajo o en el transcurso del trabajo que podría tener o tiene como resultado lesiones y deterioro de la salud. (ISO 45001, Términos y Definiciones).

Índice de Frecuencia: # Lesiones x 200.000 / # Horas Hombre/Mujer trabajadas. CD. 513 IESS

Índice de Gravedad: # Días perdidos x 200.000 / # Horas Hombre/Mujer trabajadas. CD. 513 IESS.

Lesión y deterioro de la salud: Efecto adverso en la condición física, mental o cognitiva de una persona. (ISO 45001, Términos y Definiciones)

Lugar o centro de trabajo: Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir debido a su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador, para efectos del presente reglamento se entenderá como centro de trabajo cada obra de construcción. (REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS)

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores; (Decisión 584).

Obra: Todo lugar en el que se realicen cualquiera de los trabajos u operaciones de construcción, obras públicas, etc. (REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS).

Peligro: Fuente con un potencial para causar lesiones y deterioro de la salud. (ISO 45001, Términos y Definiciones)

Planes de emergencia: Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos, lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia. (REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS)

Política: intenciones y dirección de una organización, como las expresa formalmente su alta dirección. (ISO 45001, Términos y Definiciones)

Política de la seguridad y salud en el trabajo: política para prevenir lesiones y deterioro de la salud relacionados con el trabajo a los trabajadores. y para proporcionar lugares de trabajo seguros y saludables. (ISO 45001, Términos y Definiciones)

Prevención: Medidas y acciones dispuestas con anticipación que buscan prevenir nuevos riesgos o impedir que aparezcan. (SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS).

Riesgo para la seguridad y salud en el trabajo: combinación de la probabilidad de que ocurran eventos o exposiciones peligrosos relacionados con el trabajo y la severidad de la lesión y deterioro de la salud que pueden causar los eventos o exposiciones. (ISO 45001, Términos y Definiciones)

Requisitos legales y otros requisitos: requisitos legales que una organización tiene que cumplir y otros requisitos que una organización tiene que cumplir o que elige cumplir. (ISO 45001, Términos y Definiciones)

Salud: Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo. (Decisión 584).

Salud ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades; (Decisión 584).

Seguridad y salud en el trabajo (SST): Es la ciencia y técnica multidisciplinaria, que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, en favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad. (REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS)

Simulacro: Es un ejercicio o ensayo de las acciones que se ha planificado hacer en caso de una emergencia o desastre, establecidas en el Plan de Emergencia Institucional, en el cual participarán todos los funcionarios y personas externas que se encuentren en la institución y que se verían afectados en una emergencia, sea en condición de actores principales, personal de apoyo o de víctima; aplican los conocimientos y ejecutan las técnicas planificadas de respuesta. (SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS)

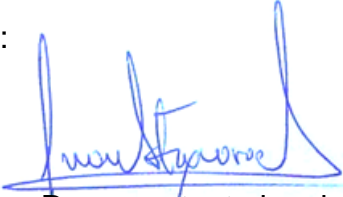

Trabajador: Persona que realiza trabajo o actividades relacionadas con el trabajo que están bajo el control de la organización (ISO 45001, Términos y Definiciones).

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigor a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, el día 20 del mes de junio del año 2022.

SUSCRITO POR

FIRMA:  Representante legal	FIRMA:  Técnico SST
NOMBRE: Juan Sebastian Figueroa	NOMBRE: Andrea Ortega
CÉDULA / PASAPORTE: 1716287709	CÉDULA / PASAPORTE: 1722434832